

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 17 DE JULIO DE 1967

Nº 15.910

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto Nº 186 de 23 de junio de 1967, por el cual se crea el Patronato Nacional de Clubes 4-S de Panamá.

*Departamento de Administración*

Resolución Nº 502 de 29 de junio de 1967, por el cual se autoriza una introducción.

Resolución Nº 530 de 7 de julio de 1967, por el cual se designa a un profesor para que asista a un Congreso.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**

Decreto Nº 378 de 23 de mayo de 1967, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de David, en las Actividades Económicas de "Servicios" (de esparcimiento y personales).

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CREASE EL PATRONATO NACIONAL DE CLUBES 4-S DE PANAMA

DECRETO NUMERO 186  
(DE 23 DE JUNIO DE 1967)

por el cual se crea el Patronato Nacional de Clubes 4-S de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que se hace necesario establecer en la capital de la República un Patronato Nacional de Clubes 4-S, el cual podrá establecer capítulos en las cabeceras de las Provincias;

2º Que los objetivos del Patronato serán filantrópicos y no perseguirán ningún otro fin de lucro, ni podrá intervenir en cuestiones de carácter político o religioso, en el campo nacional o internacional;

3º Que este Patronato promoverá, estimulará, apoyará y hará progresar las diferentes actividades de los Clubes 4-S que patrocina y organiza el Servicio de Divulgación Agrícola de Panamá;

DECRETA:

Créase el Patronato Nacional de Clubes 4-S de Panamá, el cual orientará sus actividades hacia los siguientes objetivos:

a) Alentar al mayor número posible de jóvenes de ambos sexos, de nuestras áreas rurales, a inscribirse y permanecer activos en los Clubes 4-S de Panamá;

b) Organizar concursos, competencias y campamentos y proporcionar premios, giras educacionales y becas con el fin de estimular a los socios y líderes Voluntarios, que sobresalgan en sus actividades;

c) Cooperar en la organización de concentraciones, congresos o convenciones de Líderes Voluntarios con el objeto de dar conocimiento a los más sobresalientes;

d) Ayudar al financiamiento de material impreso (guías, registros, etc.) y de otro tipo, para ser utilizados en los proyectos individuales y comunales por los socios, líderes voluntarios y Agentes de Divulgación;

e) Proporcionar, a través de sus Capítulos Provinciales, préstamos a los socios 4-S, que lleven los requisitos mínimos para sus proyectos individuales;

f) Financiar adiestramiento de Líderes Voluntarios, que los capaciten para el mejor desempeño de sus funciones;

g) Cooperar en el intercambio nacional o internacional de socios, líderes voluntarios o Agentes de Extensión, de acuerdo con los programas que existan con ese fin;

h) Difundir y dar a conocer al público las actividades de los Clubes 4-S de Panamá a través de la radio, prensa, televisión o cualquiera otro medio;

i) Adelantar cualquier otro tipo de programas y actividades para fomentar y promover los objetivos del Patronato, según lo determinen los directores;

j) El Patronato podrá efectuar todos los actos, contratos, compromisos o actividades que sean necesarios o convenientes para la realización de sus objetivos.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

### AUTORIZASE UNA INTRODUCCION

RESUELTO NUMERO 502

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 502.—Panamá, 29 de junio de 1967.

*El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,*

por instrucciones del Excelentísimo Señor  
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sebastián Méndez Victoria, en representación de "Actividades Coclesanas Varias, S. A.", ha solicitado se le conceda permiso para introducir al país ocho (8) toros de pura sangre raza Cebú, procedentes del Estado de Florida en los Estados Unidos de América;

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Releño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Releño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que por medio de Nota No. 2168 de 27 de junio de 1967 el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que de acuerdo con los certificados de registro genealógico presentados por el interesado y correspondientes a los animales en mención, considera que dicha importación puede ser autorizada;

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Sebastián Méndez Victoria, en representación de "Actividades Colecionistas Varias, S. A.", para que introduzca al país ocho (8) toros de pura sangre raza Cebú, procedentes del Estado de Florida en los Estados Unidos de América;

2º El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquier otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

**DESIGNASE A UN PROFESOR PARA QUE ASISTA A UN CONGRESO**

RESUELTO NUMERO 530

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 530.—Panamá, 7 de julio de 1967.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,por instrucciones del Excelentísimo Señor  
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador del XXI Congreso Internacional de Apicultura, que tendrá lugar en la Universidad de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, ha invitado al señor Raúl L. Luaces, Profesor en la Escuela Nacional de Agricultura-Divisa, a participar del mismo;

Que el señor Luaces aprovechará su permanencia en el Norte para asistir a un Curso de

Apicultura por cinco (5) días en la Universidad de Pensilvania y a la Feria Internacional que se celebrará en Montreal, Canadá;

Que el Profesor Luaces visitará también el Departamento de Apicultura en la Ciudad de Méjico;

Que las visitas del señor Luaces no causarán erogación al fisco, ya que los gastos de pasaje y viáticos serán sufragados por él y el tiempo que necesita para estos adiestramientos le serán descontados de vacaciones pendientes;

RESUELVE:

Designar al señor Raúl L. Luaces, Profesor de Apicultura en la Escuela Nacional de Agricultura-Divisa, para que asista al XXI Congreso Internacional de Apicultura en la Universidad de Maryland, al Curso de Apicultura en la Universidad de Pensilvania, a la Feria Internacional de Montreal-Canadá y visite el Departamento de Apicultura en la Ciudad de Méjico del 10 de agosto al 30 de septiembre del corriente año.

Comunicar esta decisión al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que se le extienda el pasaporte especial correspondiente.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO DE DAVID, EN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE "SERVICIOS" (DE ESPARCIMIENTOS Y PERSONALES)**

DECRETO NUMERO 378

(DE 23 DE MAYO DE 1967)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de David, en las actividades económicas de "Servicios" (de emparcimientos y personales).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la recomendación de Salario Mínimo para el Distrito de David, en las actividades económicas de "Servicios" (de emparcimientos y personales).

Que la clasificación de estas actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique.

**DECRETA:**

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de David, en las actividades "Servicios" (de esparcimientos y personales), de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

*Distrito de David*

Salario Mínimo  
por hora  
(en Balboas)

*Servicios de Esparcimiento*

La producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; teatros, deportes y otros servicios de esparcimiento.

Exhibición de películas cinematográficas. . . 0.30

Comprende "La producción y distribución de películas cinematográficas y explotación de cinematógrafos; servicios relacionados con la producción distribución de las películas cinematográficas, tales como revelado, corte y montaje de películas; alquiler y reparación del material cinematográfico y oficinas de contratación de actores".

*Servicios Personales*

Servicios que generalmente incluyen el cuidado personal o de los efectos personales.

Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas (Kiosco donde venden comida) . . . . . 0.30

Comprende "Los establecimientos que venden al por menor alimentos preparados para el consumo inmediato en sus locales. Los restaurantes y la venta en mostradores explotados por hoteles se clasifican en el grupo (Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento).

Cantinas (incluye la combinación cantina-restaurante) . . . . . 0.30

Artículo 2º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 3º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 4º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 5 Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea que cubran un periodo determinado, no podrán

ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho periodo, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 6º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/ 50.00 a B/ 200.00 por la primera vez y con B/ 200.00 a B/ 500.00 si es reincidente.

Artículo 7º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

## AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y para los fines en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

**CERTIFICA:**

Que en esta fecha ha sido presentada al Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Dioscorides M. Franco B. contra Hipólito Rodríguez Guerra y Jesús Barahona Domínguez, por la suma de ochocientos balboas (B/ 800.00), en concepto de perjuicios.

Expedido hoy, nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 45429  
(Única Publicación)

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número N-3-91,

**CERTIFICA:**

Que por escritura pública número "815" de esta misma fecha y Notaría, los señores Salomón Cohen Tourge-man y Perla Cohen de Zayat, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Zayat y Cohen, Compañía Limitada" con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República.

Que el capital social es de B/ 50.000.00 aportado por los socios por partes iguales quedando la responsabilidad de cada uno de éstos limitada a su aporte al capital social.

Que la sociedad se dedicará a la fabricación de ropa interior para hombres y niños, y cualesquiera otros negocios de lícito comercio.

Que la administración de la sociedad, el uso de la firma social y la representación legal estará a cargo de ambos socios.

Que el término de duración de la sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de esta escritura.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los 16 días de junio de 1967.

Notario Público Tercero,

JOSE D. SOTO.

L. 46703  
(Única Publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra José María Barballo, se ha señalado el 18 de agosto del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, y que se describe así:

"Finca No. 13.245, inscrita al folio 24 del tomo 369 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número treinta—doce, situado en Las Sabanas de esta ciudad, Linderos: y Medidas: Por el Norte, limita con los lotes número treinta y nueve y treinta y ocho, de la urbanización Parque Lefevre; por el Sur, con la Avenida Ernesto T. Lefevre en proyecto; Este, con el lote treinta—catorce, de la urbanización Parque Lefevre y por el Oeste, con el lote treinta—once de la urbanización Parque Lefevre. Medidas: Norte, 40 metros; Sur, 40 metros; Este, 50 metros y Oeste, 50 metros ocupando una superficie de 2.000 metros cuadrados. Con un valor registrado de B/.14.000.00. Que sobre el terreno que la constituye hay construida una casa de mampostería de una sola planta, pisos de mosaicos y techo de tejas de terracota, la cual colinda por todos sus lados con terrenos de la misma finca y mide por el Norte y por el Sur, 13 metros 80 centímetros, Este y Oeste, 10 metros 40 centímetros, ocupando una superficie de 121 metros cuadrados 82 decímetros cuadrados. pues la casa tiene un patio interior de 7 metros por 3 metros 10 centímetros o sea una superficie de 21 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados. Que ha esta construcción le han introducido las siguientes mejoras: a) A un costo de B/.400.00 ha construido un cuarto adicional, dentro del patio interior, formado por tres paredes de la casa y una nueva pared de bloques de cementos y enrejado de hierro, piso de mosaicos y techo de telas de caucho que mide 6 metros 82 centímetros de largo por 3 metros 10 centímetros de ancho o sea una superficie de 21 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados b) A un costo de B/.600.00 ha construido un cuarto de cocina, situado en el lado Suroeste, de la casa parcialmente forrado con paredes de bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de tejas de terracota, el cual mide tres metros 96 centímetros de largo por tres metros 93 centímetros de ancho, ocupando una superficie de 15 metros cuadrados con 56 decímetros cuadrados. Que con motivo de las mejoras introducidas la casa, queda ahora con una superficie de 168 metros cuadrados con 52 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno vacante ha construido a sus expensas con sus propios recursos y a un costo de B/.6.500.00 una nueva casa de dos plantas, la planta alta de pisos de mosaicos paredes de bloques de arcilla y techo de teja triturada, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificado, ocupa una superficie de 70 metros cuadrados con 56 decímetros cuadrados o sea que mide 8 metros 40 centímetros de frente por 8 metros 40 centímetros de fondo. Que con motivos de las mejoras introducidas la finca arriba descrita quedará ahora consistiendo en un lote de terreno con una superficie de 12.000 metros cuadrados y dos casas en el construidas y con un valor de B/.21.500.00".

Servirá de base para el remate la suma de (B/14.384.67) catorce mil trescientos ochenta y cuatro balboas con sesenta y siete centésimos, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos las diligencias de remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. "En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento del avalúo dada la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por

parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dada a al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintidos de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,  
Guillermo Morón A.

(Única Publicación)

## EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinticuatro (24) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Elisa García de Castellón, que se describe así:

Finca número 2.254, inscrita al folio 464, del tomo 200, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno con casa en él construida estilo chalet, de una sola planta, bloques de concreto, piso de mosaicos, divisiones interiores de madera y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y un centímetros cuadrados, ubicada en la Avenida A. Norte de la ciudad de David. Linderos del Terreno: Norte, casa y solar de los menores Franceschi y solar de Salvador Jurado; Sur, Avenida A. Norte; Este, casa y solar de Abraham Samudio; y Oeste, casa y solar de los menores Franceschi. El solar ocupa una superficie de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con siete mil quinientos centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de tres mil quinientos noventa y cuatro balboas con ochenta centésimos (B/. 3.594.80), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 28 de junio de 1967.

El Secretario,

(Única publicación)

Félix A. Morales.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra Eustacio Arosemena, se ha señalado el día 9 de agosto del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, y el cual se describe así:

"Finca No. 11.020, inscrita al tomo 336, folio 172, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 84, situado en las Sabanas de esta ciudad, sobre el cual hay construida una casa de dos plantas, la planta baja de

paredes de bloques de cemento, piso de mosaicos, divisiones de madera; la planta alta de madera y techo de hierro acanalado; la cual mide seis metros cincuenta centímetros de frente, por doce metros cincuenta centímetros de fondo. Linderos: Norte, lote No. 82; Sur, lote No. 83; Este, con la finca No. 26.367; y Oeste, calle 15 de San Francisco de la Caleta. Medidas: Norte y Sur, treinta metros con cincuenta centímetros; Este y Oeste, trece metros con cuarenta centímetros. Superficie: cuatrocientos ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados. Tiene un valor registrado de diez mil ciento once balboas (B/ 10,111.00).

Servirá de base para el remate la suma de mil cuatrocientos treinta y cuatro balboas con quince centésimos (B/ 1.434.15), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. "Artículo 1259" En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas desde esa hora se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse ha la adjudicación del bien en remate del mejor postor.

Panamá, veintuno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por el señor Laurentino Cortizo quien solicita autorización judicial para vender varias fincas de sus menores hijos Laurentino, Manuel Salvador y Moisés Cortizo Cohen, se ha señalado el día (10) de agosto próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los bienes inmuebles a que refiere esta acción especial.

Los bienes se describen así:

"Finca Nº 4.923, inscrita al folio 140, del Tomo 735, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, Oficina del Registro Público, perteneciente al menor Laurentino Cortizo Jr., que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales situado en la jurisdicción del Distrito de Chagres, Provincia de Colón. Linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terreno que solicitara Gabriel McKenzie, Río Caño Quebrado a Manuel S. Cortizo C. y Oeste, terreno adjudicado a Esther C. de Cortizo. Medidas: 89 hectáreas 150 metros cuadrados. Avaluada por los peritos en B/ 2.700.00;

"Finca Número 4.925, inscrita al folio 146, del Tomo 735, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, Oficina de Registro Público, perteneciente al menor Manuel Salvador Cortizo Cohen, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, situado en la jurisdicción del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, Linderos: Norte, terrenos Nacionales, Sur, terrenos nacionales. Este, terreno adjudicado a Moisés Cortizo C. y Oeste, terreno adjudicado a Laurentino Cortizo Junior. Medidas: 76 hectáreas con 9.800 metros cuadrados. Avaluada por los peritos en B/ 2.310.00; y

"Finca número 4.927, inscrita al folio 152, del Tomo 735, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, Oficina de Registro Público, perteneciente al menor Moisés Cortizo Cohen, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, Sur, y Este, terrenos nacionales y Oeste, terreno adjudicado a Manuel S. Cortizo C. Medi-

das: 77 hectáreas con 7.700 metros cuadrados. Avaluada por los peritos de B/ 2.340.00".

Total ..... B/ 7.350.00

Servirá de base para el remate la suma de siete mil trescientos cincuenta balboas (B/ 7.350.00), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarla, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 50446

(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves treintuno (31) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Boanerges Marcos, Diomedes Edilberto y Amado Telésforo Rosas Arjona, que se describe así:

Finca número nueve mil seiscientos ocho (9,608), inscrita al tomo ochocientos setenta y dos (872), folio trescientos setenta y ocho (378), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en el distrito de Remedios, el cual está nivelado, cercado a la redonda con alambre de púas y estacas vivas, sembrado de pasto, también tiene canales, divisiones internas y se le hizo derribo de montañas.—Linderos: Norte, José Zapata y Gilberto Sanjur; Sur, Nelson González; Este, Candelaria Jiménez y Hermanos Motta; y Oeste, José Zapata, Manuel Marín y Hermanos Motta. Superficie: Tiene noventa y dos (92) hectáreas con cuatro mil ciento sesenta (4,160) metros cuadrados).

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de doce mil quinientos treintisiete balboas (B/ 12,537.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 26 de junio de 1967.

El Secretario,

Félic A. Morales.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Dionisia Jimenez G., para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por "Sinfonolas de Panamá, S. A."

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 46819

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Juana Ferrer Hervas, cuya paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Walter Buhl Hubli, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 46723

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada al señor Carlos De Sedas o José Carlos Ismael de Sedas se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS: . . . . .

La que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Carlos De Sedas o José Carlos Ismael De Sedas Estrada, desde el día 27 de abril de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio

de terceros la señora Deyanira Teresa Donado de De Sedas en su condición de esposa del causante;

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación y contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, once de julio de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 52309

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Eugenia Sosa Puig, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS: . . . . .

La que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señorita Eugenia Sosa Puig desde el día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete fecha en que ocurrió su defunción; que es heredera universal y única conforme a la cláusula testamentaria la señora María Luisa Puig de Sosa en su calidad de madre de la causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y notifique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Dr. Juan R. Morales como apoderado de la petente en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Leticia V. de De Arco (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte (20) días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, seis de junio de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 43779

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de David Theodore Sasse, conocido también como David Sasse, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 236. David, quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de David Theodore Sasse, conocido también como David Sasse, desde el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredera testamentaria, su hija Cora Dolores Sasse, conocida también como Cora Sasse;

Tercero: Que es albacea, según el testamento otorgado, Cora Dolores Sasse, conocida también como Cora Sasse.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. José E. Ehrman apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha sido conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 46527  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Euton Nathaniel Brown se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de junio de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Euton Nathaniel Brown, desde el día siete de enero de mil novecientos sesenta y seis fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Albertina Montilla Barrios de Brown, en su calidad de conyuge superviviente del causante; ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su legal publicación, dado hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 43784  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Eustacio Vega, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 378—David, tres de julio de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Eustacio Vega, desde el día diez y ocho (18) de abril de mil novecientos veintisiete (1927), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Gloriaela González de Centella, Olivia Emerita González Quiodettis, Carlos José González, Teófilo Aurelio González, Evelia González de Chen, y Pablo Maximino González, Vega, en su condición de sobrinos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison—Juez Primero del Circuito (fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

David, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

GMO. MORRISON

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 41082  
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 18-T

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Azael Gómez Monroy, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-94-536, vecino de Volante, en el Distrito de Bugaba; en su propio nombre y Odila Monroy Peña, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad número 4-130-1731, vecina de Volante, en el Distrito de Bugaba, hablando en su propio nombre y a nombre de sus menores hijos, Bolívar Gómez Monroy, Elvira Isabel Gómez y Aurora Raquel Gómez Monroy, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Volante en el Distrito de Bugaba, con una superficie de noventa y cuatro hectáreas con cuatro mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (94 Hect. 4.375 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: Precipicios del Río Escarrea y Dionisio Villarreal V.

Sur: Sucesión de Salvador Gómez.

Este: Quebrada Volante de por medio con Agapito Morales M., Alejandro Martínez y

Oeste: Río Escarrea, predios de Manuel Beitía y Ernesto González.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.  
El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 31736  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Antonio Delgado, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1932, Ejecutivo de Empresa, vecino de esta ciudad de David, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos de Chiriquí, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Gariché Abajo, en el Distrito de Bugaba, con una superficie de ciento cincuenta y seis hectáreas con siete mil quinientos veintidós metros cuadrados, y con los siguientes linderos:

- Norte: Familia Janson;
Sur: Clementina Viuda de Thonfrei y Delmira T. de Delgado;
Este: Río Gariché y
Oeste: Familia Janson.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por el término señalado; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Director Provincial de Ingresos,
JUAN R. MORALES.
Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 41096
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión, intestada del señor Salvador Medina propuesto por el Lcdo. Carmelo Lombardo Conte, en representación de María L. Martínez vda. de Medina, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio cinco de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del señor Salvador Medina, desde el día de su defunción, ocurrida en la ciudad de Panamá, el día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y dos;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa María Lucrecia Martínez vda. de Medina; y

ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

4º Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Agustín Alzamora R.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, por el término de veinte días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, siete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,
AGUSTIN ALZAMORA R.
La Secretaria,
Emma Taxila Conte.

L. 46976
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Testamentaria de Catalina Navarro de Quirós o Catalina Navarro Rivera de Quirós, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS: . . . . .

Por tanto y en vista de lo expuesto anteriormente, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión Testamentaria de Catalina Navarro de Quirós ó Catalina Navarro Rivera de Quirós, desde su defunción acaecida el día 29 de agosto de 1966 en Guabito, Distrito y Provincia de Bocas del Toro.

Segundo: Que es su heredera única y universal la señora Irvia Lambert de Jované.

Tercero: Que comparezcan a estar en derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella y,

CERTIFICA:

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la Lieda Rogelia Pasee como apoderado especial de señora Irvia Lambert de Jované, en los términos a que el poder anterior se contrae.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. Ortega Gudiño.—(fdo.) P. P. Díaz, La Secretaria del Ramo Civil.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete siendo que copias del mismo se le entrega a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez,
E. ORTEGA GUDIÑO.
La Secretaria del Ramo Civil,
Petra P. Diaz.

L. 31695
(Unica Publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Valentín Mitre, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de Los Pozos, Provincia de Herrera, en Memorial de fecha 11 de diciembre de 1963 solicita en su propio nombre se le adjudique título de propiedad por compra del globo de terreno llamado "Dos Corrientes", de una superficie total de dos hectáreas con siete mil trescientos metros cuadrados (2 Hts. 7300 M2.), ubicado en el Distrito de Los Pozos, dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino Dos Corrientes y Río La Villa; Sur: Bolívar Rodríguez; Este: Río La Villa y Bolívar Rodríguez; Oeste: Camino Dos Corrientes.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, dos de junio de mil novecientos sesenta y siete.
Director Provincial de Ingresos de Herrera,

P. VALDES R.
El Oficial de Tierras y Bosques de Herrera,
Z. A. Mendiolá S.

L. 37752
(Unica publicación)